



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

De conformidad a los

Artículos:

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

**Se han eliminado los datos
personales**



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

RESOLUCION DE NO TRAMITE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día veintiséis de agosto del año dos mil diecinueve, el Centro Nacional de Registros (CNR), luego de haber recibido la solicitud de información No. CNR-2019-0210, presentada ante la Unidad de Acceso de la Información Pública, y CONSIDERANDO que:

1. El día veintiséis de agosto del año dos mil diecinueve se recibió solicitud de información por parte de _____, identificado con el NIT número _____, en la cual solicita:

1. Que se Informe si existen títulos traslativos de dominio y constituciones de todo tipo de garantías presentados para su inscripción en los Registros Públicos de todo el país, del año 2015 hacia atrás y que a esta fecha se encuentren con estatus de observado, denegado o archivado. En caso ser afirmativo, también solicitamos que se proporcione los números de presentación de cada uno de los mismos, así como las matrículas de los inmuebles objeto de dichas presentaciones.
2. Que se informe si existen documentos de constituciones de prenda presentados en los Registros Públicos de Sonsonate, Santa Ana y Ahuachapán que se encuentren con estatus de observado, denegado o archivado; y en caso sea afirmativo, también solicitamos que se proporciones los números de presentación de cada uno de los mismos, y - en caso de haberse presentado en el Registro de la Propiedad- las matrículas de los inmuebles afectados con dichas presentaciones.

El requerimiento de información detallado en los puntos anteriores se solicita para los documentos presentados a favor de Banco Davivienda Salvadoreño, S.A o cualquiera de sus denominaciones vigentes y anteriores, las cuales son:

- BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, indistintamente, que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A. o BANCO DAVIVIENDA, S.A. o BANCO SALVADOREÑO, S.A. o BANCOSAL, S.A
- BANCO HSBC SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, ó BANCO HSBC, SOCIEDAD ANONIMA, ó BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, ó BANCOSAL, SOCIEDAD ANÓNIMA indistintamente, que podrá abreviarse

BANCO HSBC SALVADOREÑO, S.A., BANCO HSBC, S.A., BANCO SALVADOREÑO, S.A. ó BANCOSAL, S.A

- Banco Salvadoreño Sociedad Anónima que puede abreviarse Banco Salvadoreño, S. A. o BANCOSAL, S. A.
- Banco de Construcción y Ahorro S.A
- Construcción y Ahorro S.A.
- Crece S.A

2. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como prescribe el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y procedió a emitir la constancia de recepción respectiva.
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
4. Con base al Literal b), del Art. 74. de la Ley de Acceso a la Información Pública, los Oficiales de Información no darán trámite a requerimientos de solicitudes de información cuando esta se encuentre disponible públicamente, debiendo indicar al solicitante el lugar donde se encuentra lo solicitado.

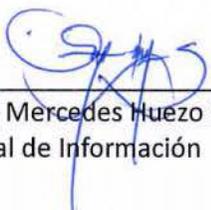
Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

- i) De acuerdo al numeral 4 de la presente resolución, la información solicitada se encuentra disponible al público en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, en la Unidad de Convenios ubicada en el modulo I primera planta.
- ii) De conformidad al artículo 72 inciso tercero de la Ley de acceso a la información pública y artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se aclara al petitionario, que de no estar de acuerdo con la presente resolución le asiste el derecho de interponer los siguientes recursos:
 - a) De conformidad a los artículos 132 y 133 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de "Reconsideración", en un plazo de 10 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico uaip@cnr.gob.sv o en la Unidad de Acceso a la Información Pública, ubicada en el módulo I de las oficinas centrales del Centro Nacional de Registros con dirección en 1ª. Calle poniente y 43 Av. Norte número 2310;

b) De conformidad al artículo 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública y artículo 135 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de apelación en un plazo de 15 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico uaip@cnr.gob.sv o en la Unidad de Acceso a la Información Pública, ubicada en el módulo I de las oficinas centrales del Centro Nacional de Registros con dirección en 1ª. Calle poniente y 43 Av. Norte número 2310 o ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, a través de correo electrónico oficialreceptor@iaip.sv o en sus oficinas ubicadas en Prolongación Avenida Alberto Masferrer y calle al Volcán No. 88, edificio Oca Chang, segundo nivel, San Salvador, El Salvador.

iii) **NOTIFÍQUESE**





Licda. Fátima Mercedes Huezos Sánchez
Oficial de Información